



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2020-MDS

Salaverry, 05 de Junio del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY:

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Salaverry, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2020;

VISTO: El Informe N° 092-2020-GAT-MDS, que contiene el **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL, Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020, EN EL DISTRITO DE SALAVERRY POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos municipales dentro de su jurisdicción, siendo esta facultad corroborada por el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y la Norma IV del título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Art. 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo señala que es mediante Ordenanzas que se procede a crear, modificar, suprimir o exonerar, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Inc. 2 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las rentas municipales "las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias Multas y Derechos creados por el Consejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Que, el Artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que el Sistema Tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias, así mismo del mismo cuerpo legal señala que excepcionalmente podrán condonar con carácter general e Interés Moratorio y las sanciones de los tributos que administra.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en la misma fecha se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, cuyo numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final declaró de manera excepcional la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de tal norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, y que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;



Que, a través del artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público y que no estuvieran comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del precitado Decreto de Urgencia;



Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado el 10 de Mayo de 2020, Prórroga del Estado de Emergencia por coronavirus hasta el 24 de mayo de 2020. Que posteriormente, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de Mayo de 2020, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.



Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, la Municipalidad de Distrital de Salaverry considera de especial importancia otorgar facilidades a los vecinos de esta jurisdicción para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta corporación municipal.



Que, mediante Informe N° 092-2020-GAT-MDS, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza para la ampliación del plazo para el pago del primer y segundo trimestre del impuesto predial y arbitrios municipal del año 2020 en el distrito de Salaverry, por el estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, hasta el 31 de Julio del presente ejercicio fiscal, con el fin de no causar perjuicio económico a los contribuyentes y puedan estos realizar sus pagos sin intereses y moras hasta esa fecha.



Que, mediante Informe Legal N° 041-2020-GAJ-MDS de fecha 03 de Junio de 2020, concluye que es factible se eleven los actuados al Pleno de Concejo Municipal para deliberar y determinar la aprobación de la Ordenanza Municipal que amplía el plazo para el pago de la primera y Segunda cuota del impuesto predial, y arbitrios municipales 2020 en la Municipalidad Distrital de Salaverry, tomando en consideración los detalles descritos en el Informe N° 092-2020-GAT-MDS;



Estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recaudación Tributaria; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020, EN EL DISTRITO DE SALAVERRY POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Artículo 1.- OBJETO:

El objeto de la presente Ordenanza es ampliar el plazo para el pago del Primer y Segundo Trimestre del Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales del año 2020, en el Distrito de Salaverry.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza todos los contribuyentes del distrito de Salaverry.

Artículo 3.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

El beneficio al que se refiere la presente Ordenanza tiene una Vigencia desde la fecha de publicación hasta el día 31 de Julio de 2020.

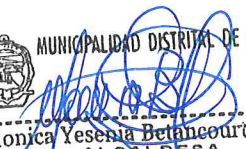
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el último día hábil del mes de Julio de 2020.

Segunda.- HAGASE saber de esta disposición a las instancias que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Cuarto.-Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación del distrito, y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Monica Yesenia Brancourt Azalde
ALCALDESA